

Florencia, Enero 31 de 2018

Señor:  
HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ  
Carrera 13 A No. 34 – 54 FECODE  
Florencia

SE Caqueta	31/01/18 09:16:05		
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2018EE714	Folios: 9	Anexos: 8
Origen:	JURIDICA		
Destino:	MONROY DIAZ, HECTOR FABIO		
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO		

PN 895908339 CO  
02 Feb / 2018  
4.72

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal, realizando la citación a través del oficio con Radicado de Salida SAC2017EE12759 del 24 de noviembre de 2017, remitido a la dirección encontrada en los archivos de la Entidad el 28 de noviembre de 2017 y publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el 16 de enero de 2017 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000955 del 08 de noviembre de 2017, por medio del cual se le declara el abandono del cargo y se le retira del servicio en su calidad de docente perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, ante la misma autoridad que profirió el acto administrativo y que la notificación del mismo se considera surtida al finalizar el día siguiente de recibido el presente oficio.

SE ADJUNTA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, EN 08 FOLIOS.

~~Atentamente,~~  


EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Jurídico SED

Radicado: N/A  
Copia: N/A  
Anexos: 08 folios  
Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN 

Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4359603.Fax 57 (8)4351704/0984351704

Línea Gratuita: 018000965505.

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co).[contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co).[prensa@caqueta.gov.co](mailto:prensa@caqueta.gov.co)

Florencia–Caquetá–Colombia





DECRETO No. 000955 DEL 8 NOV 2011

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, Decreto 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 2019 del 13 de junio de 1997, se nombró al señor HECTOR FABIO MONROY DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Riosucio Caldas, como profesor del Centro de Capacitación Mama Bwe Reojache del municipio de Milán Caquetá, tomando posesión del cargo el 11 de julio de 1997.

Que posteriormente, con Resolución No. 5130 del 18 de noviembre de 1997, se trasladó al docente MONROY DÍAZ del Centro de Capacitación Mama Bwe Reojache del municipio de Milán Caquetá, para el Colegio San Carlos del municipio de Albania Caquetá, notificándose del acto administrativo el 01 de diciembre de 1997.

Que no obstante, a través de certificación No. 17 del 22 de octubre de 2001 el Comité especial del Departamento del Caquetá, concedió la calidad de docente amenazado al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ.

Que por su parte, el Ministerio de Educación Nacional profirió el Decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013, por medio del cual establece el proceso de normalización de los educadores fuera del País, señalando en su artículo 16 que para normalizar la situación de los docentes que a la expedición del decreto estén fuera del País, en un plazo no superior a 2 meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las Entidades Territoriales Nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida según el procedimiento de la Ley 1437 de 2011.

Que el citado Decreto de normalización señala que una vez notificado del proceso, el docente debe manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el decreto para su traslado, ya sea por su condición de amenazado o de desplazado; si el docente acepta acogerse al procedimiento, la entidad territorial le notificará el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada debe tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore.

Que basado en la norma anterior, el Departamento del Caquetá, mediante Resolución No. 001683 del 12 de noviembre de 2013, el Gobernador del Caquetá hace apertura al proceso administrativo de normalización establecido en el Decreto No. 1782 de 2013 al profesor

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, concediendo el término de treinta (30) días para que manifestara su voluntad de acogerse al proceso de normalización.

Que es por ello, que mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2013PQR25022 del 12 de diciembre de 2013, el docente MONROY DÍAZ, manifiesta acogerse al proceso de normalización, indicando además, las plazas donde desea ser trasladado, así:

*"(...) acepto y acojo el procedimiento establecido en el presente Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013, preferido (sic) por el Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta en su artículo 16 la situación de los educadores fuera del país (...)".*

Que igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicado 02-2015-EE-5478 del 12 de marzo de 2015 y radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2015PQR6015 del 25 de marzo de 2015, informó en forma positiva la autorización de vacantes en empleos definitivos, provistos para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental al docente HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ quien eligió en orden de prioridad a la ciudad de Bogotá D.C., en relación a las propuestas de reubicación mencionadas por el educador en su oficio de aceptación.

Que continuando con el procedimiento administrativo y teniendo en cuenta la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento del Caquetá y el Distrito de Bogotá celebraron Convenio Interadministrativo de traslado de fecha 22 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 520 de 2010, dando viabilidad al traslado definitivo sin solución de continuidad del docente MONROY DÍAZ.

Que en cumplimiento a lo mencionado en el Decreto 1782 de 2013 y a las cláusulas del convenio interadministrativo de fecha 22 de junio de 2015 con el Distrito de Bogotá, el Departamento del Caquetá mediante Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015 trasladó de forma definitiva al docente MONROY DÍAZ, a la planta de personal del Distrito de Bogotá entidad territorial certificada en educación; acto administrativo notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2015.

Que sin embargo, ejerciendo su derecho de contradicción, el señor Monroy Díaz, presenta el recurso de reposición contra el acto administrativo notificado, mediante escrito calendado el 2 de noviembre de 2015, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2015PQR22991 del 7 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo.

Que así mismo, el recurso de reposición fue resuelto mediante Decreto No. 000301 del 29 de marzo de 2016, decidiéndose confirmar el Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015, con el cual se traslada de forma definitiva al educador, para el Distrito de Bogotá.



**000955**

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL 8 NOV 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

Que una vez revisada la hoja de vida del docente, no se encontró documento alguno que indique que el mismo haya tomado posesión del cargo en la Planta de Personal docente del Distrito de Bogotá, en cumplimiento al Convenio Interadministrativo celebrado y al Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015 con el cual se trasladó de forma definitiva.

Que debido a que el educador no se presentó a tomar posesión del cargo en la Planta del Distrito de Bogotá, como tampoco se presentó a laborar a esta entidad territorial, está causando un perjuicio a los niños y niñas del Departamento del Caquetá y está mostrando una actitud de rechazo frente al proceso de normalización que se adelantó a su favor.

Que por esta razón, el Gobernador del Caquetá mediante Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016 procedió a realizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta que se solucione la situación del docente, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que posteriormente, el Departamento del Caquetá procedió mediante Resolución No. 000737 del 27 de abril de 2017 iniciar el proceso administrativo por abandono del cargo en contra del educador MONROY DÍAZ, el cual fue notificado por aviso mediante oficio con Radicado de Salida SAC 2017EE5458 del 25 de mayo de 2017.

Que el Decreto No. 1950 de 1973, reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir al mismo; a su tenor literal establece:

*"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

*"Artículo 127: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

*"Artículo 128: "Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que es de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

DECRETO No. **000955** DEL **8 NOV 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

Que por otro lado, la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".*

Que en similares términos, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

*"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....*

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

*"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".*

Que también, el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

*"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:*

- a. Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f. Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

*(...)"*

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que el educador está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

*"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".*

Que claramente, el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con el docente HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ.

DECRETO No. 000955 DEL 8 NOV 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

Que del mismo modo, el artículo 46 ibídem señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

*"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.*

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. *El abandono del cargo".*

Que sobre el proceso administrativo de abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, señaló:

*"ABANDONO DEL CARGO-Coexistencia como causal de retiro y falta disciplinaria no implica vulneración del principio non bis in idem*

*La causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.*

*Si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo de retiro del servicio. Cualquiera que sea el ámbito al que se refiera una causal de retiro, y con el fin de garantizar los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa consagrados en la Carta, así como el respeto de los derechos fundamentales de aquellos empleados que no hagan parte del régimen de carrera, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca.*

*La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias –relativas a la administración pública– que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.*

*Ha establecido además, que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in idem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo, conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. No obstante, en esta actuación, la Administración debe ofrecer las garantías propias del debido proceso por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos*

DECRETO No. **000955** DEL **8 NOV 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

*internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos".*

Que el debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, la Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.

Sin embargo, como se ha dicho, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca, condicionando por ello, la norma en referencia a la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

Que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Educación Departamental, se concluye que al educador MONROY DÍAZ se le adelantó el proceso de normalización para docentes que se encuentran en el exterior, señalado en el Decreto 1782 de 2012; el educador se acogió al mencionado proceso, seleccionando las plazas en orden de prioridad (Distrito Bogotá en primer lugar), celebrándose el convenio interadministrativo con la Entidad Territorial y finalmente expedir el acto administrativo de traslado definitivo.

Pero, una vez surtido dicho trámite, el educador rehúso presentarse a tomar posesión del cargo en la Entidad Territorial para donde se le trasladó, como ejecución del proceso de normalización.

Que a causa de la negativa de presentarse a laborar, se dió inicio al proceso administrativo por abandono del cargo, acudiendo a lo indicado en el Decreto 1782 de 2012 el cual es claro al mencionar que la entidad territorial certificada debe tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore.

Que frente al proceso administrativo por abandono del cargo, se le brindaron todas las garantías al docente para ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole presentar sus descargos, solicitar o aportar las pruebas que estimara pertinentes y controvertir las arrimadas al proceso; ante lo cual, el docente hizo caso omiso y nunca se pronunció.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo: /



000955 - 8 NOV 2017

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

*"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".*

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que teniendo en cuenta el procedimiento anterior, claramente se visualiza que el educador a pesar de acogerse al proceso de normalización y de expedirse el acto administrativo de traslado definitivo para la Entidad Territorial del Distrito de Bogotá, sin presentarse a tomar posesión del cargo en dicha planta de personal, causó traumatismos en la prestación del servicio educativo durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016, y 16 días del mes de agosto del mismo año, fecha en la cual se suspendió del ejercicio de sus funciones, mediante la Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016, se procederá a declararse el abandono del cargo y la vacancia del mismo.

Que para finalizar, es preciso indicar que como el educador se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones mediante Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016, se levantará la suspensión, para declarar de forma definitiva la vacancia del cargo.

Que así las cosas, este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Río Sucio Caldas, decretada en la Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO Y EL RETIRO DEL SERVICIO al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Río Sucio Caldas, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente, de conformidad con el proceso de normalización para educadores fuera del país adelantado por la Entidad Territorial y no presentarse a laborar ni tomar posesión del cargo en el Distrito de Bogotá, ni laborar en el Departamento del Caquetá, una vez suscrito el convenio interadministrativo y el acto administrativo de traslado definitivo, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016, y 16 días del mes de agosto del mismo año,.

DECRETO No. 000955 DEL 8 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DEL CARGO Y SE RETIRA A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

**ARTÍCULO TERCERO:** COMO CONSECUENCIA, DECLARAR VACANTE EL CARGO QUE OSTENTABA EL DOCENTE EN EL COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Río Sucio Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la misma autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENVIAR el presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y posteriormente, remitir a la hoja de vida del docente para que sea archivado.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ  
Gobernador del Caquetá



NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ  
Secretaria de Educación Departamental



EDGAR RINCON TORRES  
Asesor Oficina Jurídica



AMINTA CEDEÑO OSPINA  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/A  
Copia: N/A  
Anexos: N/A  
Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN *pa*